



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00048-2025-PRODUCE/DGPA

21 /02/2025

VISTOS: La Hoja de Trámite Nº 00002242-2024-E, de fecha 11 de enero de 2024 presentada por el señor **ITALO MANUEL COSTILLA SALAZAR** y el Informe Nº 0000019-2025-PRODUCE/DIGPA-mlajara; de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 32 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.

2. El artículo 19 de la citada Ley, refiere que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección.

3. El artículo 44 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo Nº 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.

4. Concordante con lo señalado en el considerando precedente, el numeral 118.2 del artículo 118º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción otorga concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias de las diferentes actividades pesqueras a través de las direcciones generales correspondientes; asimismo, los artículos 28º, 30º, 56º y 58º del citado reglamento regulan, entre otros, el otorgamiento de permisos de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, ornamentales o difusión cultural, la clasificación de la extracción en el ámbito marino, y establece que el producto de la actividad artesanal se destina, preferentemente, al consumo humano directo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P8FVNNGM

5. En esa línea, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (en adelante TUPA-PRODUCE), concordante con el reglamento antes referido, el requisito para el procedimiento “Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico”, es la solicitud, con carácter de declaración jurada, dirigida al (a) Director (a) General de Pesca Artesanal y conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444) - Formulario DGPA-007; señalando, en caso los fines de la extracción sean ornamentales y/o difusión cultural, la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos y las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción.

6. Ahora bien, de la revisión del escrito contenido en la Hoja de Trámite de vistos se verifica que el señor **ITALO MANUEL COSTILLA SALAZAR**, identificado con DNI N° **25622631**, y domiciliado en 3era Etapa Mz R12 Lote 1, distrito de Ventanilla y provincia del Callao (en adelante, el administrado), presenta el Formulario DGPA-007 con carácter de Declaración Jurada, en el cual se consigan los datos que hace mención el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, advirtiéndose, además, la siguiente información:

a)	Fines de la captura:	Comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural.
b)	Zonas de extracción¹:	Playas ubicadas en el litoral de Lima Metropolitana ² .
c)	Artes y aparejos de pesca:	Anzuelo, cordel, cámara flotante, canastilla y gancho
d)	Recursos hidrobiológicos a extraer:	Caballa, pintadilla, jurel, pejesapo, pulpo y cangrejo

7. En lo que respecta a las zonas de extracción, conforme a las competencias de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondería, en caso se cumpla con las condiciones exigibles para el otorgamiento de permiso de pesca para pescador no embarcado, considerar como zona de extracción “todas las playas de Lima Metropolitana”.

8. En relación a las artes y aparejos de pesca, la administrada debe tener en cuenta, en caso se le otorgue el permiso de pesca solicitado, al momento de extraer los recursos hidrobiológicos debe emplear las artes y aparejos adecuados para cada recurso, que garantice su racional y eficiente explotación, conforme a la normativa vigente.

9. En lo relacionado a la extracción de los recursos hidrobiológicos **Pintadilla y pejesapo**, resulta necesario mencionar que conforme a la información remitida por el Instituto del Mar del Perú –IMARPE, se tiene que los citados recursos hidrobiológicos, no se encuentran en situación de plenamente explotados y/o en recuperación.

¹ Se evalúa el presente expediente en aplicación a que la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, hasta que culmine la transferencia de funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerce la función transitoria en materia de pesca artesanal, entre las cuales se encuentra el otorgamiento de permisos de pesca para pescadores no embarcados.

² Si bien la administrada hace mención como zonas de extracción: : La Chira, La Herradura, Pachacamac, Punta Hermosa y El Morro se entiende que el interés de la administrada son todas las playas de litoral de Lima Metropolitana.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P8FVNNGM

10. Asimismo, sobre el recurso hidrobiológico **Pulpo** (*Octopus mimus*), se debe hacer mención que el IMARPE en el anexo N° 01 del Oficio N° 1204-2022-IMARPE/PCD, refiere, entre otros que, *“El informe “Análisis de la pesquería y biología del pulpo Octopus mimus en el litoral norte del mar peruano”, alcanzado con el oficio N° DEC-100-355-2015-PRODUCE/IMP, fue elaborado con información de las regiones de Lambayeque y Piura, por lo que el estado de Plenamente Explotado debe ser considerado solo para estas regiones, quedando pendiente el análisis para las demás regiones del litoral peruano”*. En ese sentido, considerando que la zona de extracción, **en caso de otorgarse el permiso de pesca solicitado, sería las playas de Lima Metropolitana**, se colige que si correspondería dar acceso a dicho recurso.

11. No obstante, respecto a los recursos hidrobiológicos **Caballa, jurel y cangrejo peludo**, de acuerdo a la información remitida por IMARPE, concordante con lo señalado por la Resolución Ministerial 454-2024-PRODUCE se tiene que dichos recursos, se encuentran en situación de plenamente explotados y/o en recuperación; por lo que, en virtud a lo establecido en los artículos 9, 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, y al Principio Precautorio referido en el artículo VII de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, **correspondería denegar el acceso** para dichos recursos hidrobiológicos.

12. Cabe señalar que la situación descrita en el considerando precedente, fue puesta de conocimiento a la administrada, a través del Carta N° 00000379-2024-PRODUCE/DGPA, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la precitada carta e informe, a efectos de presentar la información y/o documentación que absuelva dicha situación, sin embargo, no se advirtió respuesta alguna, pese al haberse vencido el plazo otorgado. La carta en mención, fue depositada a la casilla electrónica de la administrada el 07/03/2024, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1 de la Directiva General N° 005-2023-PRODUCE/DM se tiene que, ha sido válidamente notificado 15/03/2024³.

13. En razón a lo expuesto en los considerandos precedentes; se tiene por cumplido el requisito del procedimiento referido al “Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico”; siendo que, de la revisión del Portal Institucional del Ministerio de la Producción se advierte que la administrada no cuenta con permiso de pesca anterior para desarrollar actividad extractiva de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcación pesquera.

14. Cabe precisar que, conforme a lo establecido el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el producto de la actividad extractiva debe destinarse preferentemente al consumo humano directo.

15. Por otro lado, al ser la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos una de carácter comercial, se verifica que la administrada cuenta con el Registro Único de Contribuyentes (RUC), con estado activo y condición habido. Al respecto, conforme a la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) se verifica que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes N° **10256226311** cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente, coligiéndose el cumplimiento de la condición referida de contar con el RUC.

³ El usuario debe realizar la confirmación de la recepción de la notificación válidamente efectuada a través del acuse de recibo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguiente a la notificación válidamente efectuada. (...) Transcurrido el plazo antes señalado sin que el usuario haya dado acuse de recibo, se tendrá por válidamente notificados, surtiendo efectos del acto a partir del primer día hábiles siguiente del transcurrido dicho plazo.”

16. En ese sentido, de acuerdo a la documentación e información que obra en el expediente digital y a la evaluación efectuada; conforme a lo señalado en el Informe N° 0000019-2025-PRODUCE/DIGPA-mlajara, se determina que la administrada cumple con la totalidad de requisitos y condiciones exigibles en el TUPA – PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, y en la normatividad vigente, para la obtención de permiso de pesca para pescadores no embarcados para dedicarse a la actividad de captura de los recursos hidrobiológicos, conforme a lo detallado en los considerandos precedentes de la presente Resolución Directoral.

17. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, los literales f) y l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, a favor del señor **ITALO MANUEL COSTILLA SALAZAR**, el permiso de pesca para pescadores no embarcados, para dedicarse a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos; conforme al siguiente detalle.

a)	Fines de la captura:	Comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural.
b)	Zonas de extracción⁴:	Playas ubicadas en el litoral de Lima Metropolitana ⁵ .
c)	Artes y aparejos de pesca:	Los adecuados para cada recurso hidrobiológico a extraer, que garanticen la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos; y conforme a la normativa vigente.
d)	Recursos hidrobiológicos a extraer:	Pintadilla, pejesapo y pulpo.

Artículo 2.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral se encuentra sujeto al cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales, al ordenamiento jurídico pesquero nacional, y a las que les fuera aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

Artículo 3.- Denegar la solicitud del señor **ITALO MANUEL COSTILLA SALAZAR**, sobre permiso de pesca para pescadores no embarcados, para dedicarse a la actividad de captura de los recursos hidrobiológicos: Caballa (*Scomber japonicus*), jurel (*Trachurus murphyi*) y cangrejo peludo (*Romaleon setosum*), por encontrarse en situación de plenamente explotados y/o en recuperación.

⁴ Se evalúa el presente expediente en aplicación a que la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, hasta que culmine la transferencia de funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerce la función transitoria en materia de pesca artesanal, entre las cuales se encuentra el otorgamiento de permisos de pesca para pescadores no embarcados.

⁵ Si bien la administrada hace mención como zonas de extracción: La Chira, La Herradura, Pachacamac, Punta Hermosa y El Morro, se entiende que el interés de la administrada son todas las playas de litoral de Lima Metropolitana.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P8FVNNGM

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.gob.pe.produce.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: P8FVNNGM